



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 214 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 24 ABR 2026



VISTO: El Expediente administrativo N° 202609968 de fecha 06 de marzo de 2026, presentado por los conyugues: **RAFAEL AMADEO MORILLO IPARRAGUIRRE Y DANITZA MADELEYNE AZCAÑO GARAY**; el Informe N° 082-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 13 de abril del 2026, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Sello de Proveído N° 1759-2026-MPHCO-A de fecha 14 de abril de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, asignado con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, a través Resolución de Alcaldía N° 142-2026-MPHCO de fecha 23 de marzo de 2026, se resuelve la admisión a trámite del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los conyugues **RAFAEL AMADEO MORILLO IPARRAGUIRRE Y DANITZA MADELEYNE AZCAÑO GARAY**, asimismo se señaló fecha y hora para la Audiencia Única para el día jueves 09 de abril del 2026 a horas 10:30 de la mañana, la misma que no se llevó a cabo porque ambos conyugues no concurrieron al citado acto, conforme al acta de inasistencia de audiencia única, en ese sentido, estando a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el último párrafo del artículo 12° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, corresponde reprogramar de oficio la audiencia única de separación convencional, fijando nueva fecha, siendo esta para el viernes 24 de abril del 2026, a horas 02:30 pm.

Que, el artículo 6° de la Ley antes citada concordante con el artículo 10° de su reglamento, señala "la realización de la audiencia única" debiendo elaborarse un acta en la cual debe contener la ratificación o no en la voluntad de los conyugues de separarse para cuyo efecto se deberá fijar fecha y hora debiendo notificarse a los administrados la cual se realiza en el tercer piso de esta Municipalidad.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – REPROGRAMAR LA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR de los conyugues: **RAFAEL AMADEO MORILLO IPARRAGUIRRE Y DANITZA MADELEYNE AZCAÑO GARAY**, la que se realizara el **DÍA VIERNES 24 DE ABRIL DEL 2026, A LAS 2:30 PM;** para lo cual deberán concurrir los cónyuges, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de manera personal o a través de su apoderado con Poder Especial ante Notario Público y debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), **bajo apercibimiento de declarar concluido el proceso no contencioso de separación convencional divorcio ulterior, por abandono.**

Artículo 2°. – NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, en el plazo que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Juan Antonio Tala Callardo
ALCALDE

